

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del contrato de arrendamiento suscrito por las partes se encuentra en poder del demandante.

2. Indíquese expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el *Registro Nacional de Abogados* (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

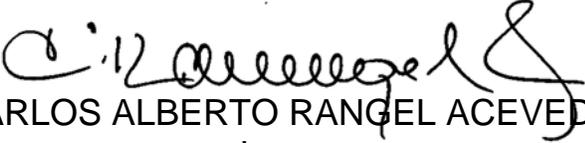
3. Acredítese que el poder allegado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

4. Acredítese mediante prueba idónea que el valor actual del canon de arrendamiento corresponde al enunciado en las pretensiones. Obsérvese que en el contrato se estableció que el incremento se pactaría de común acuerdo entre las partes.

5. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado José *Luis Guerrero León* simultáneamente junto con la presentación de la demanda, conforme lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00556